



RADICACIÓN: 13001-31-05-002-2015-00408-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARIA ELENA GARZON RAMOS

DEMANDADO: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP.

Consulte su expediente digital: [AQUI](#)

Auto Interlocutorio N° 667

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted que el **20/04/2023** se recibió el presente proceso en el cual la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, a través de providencia de fecha **07/02/2023** la cual CASO la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena de fecha **21/02/2019** la cual **REVOCO** la sentencia de primer grado y en su lugar resolvió: **CONDENAR** a la UGPP para reconocer y pagar a la demandante **MARIA ELENA GARZON RAMOS** la pensión de jubilación convencional a partir del 25 de octubre de 2010, en cuantía inicial de \$1,054.111 que para 2023 asciende a \$1,506.175. **CONDENAR** a la UGPP a pagar, por concepto de retroactivo, causado desde el 14 de abril de 2011 hasta el 31 de enero de 2023, la suma de \$252,595.239 la que deberá entregarse debidamente indexada. **AUTORIZAR** a la UGPP para que del retroactivo adeudado, efectúe los correspondientes descuentos con destino al Sistema General de Seguridad Social en Salud. **DECLARAR** no probadas las excepciones de mérito formuladas por la defensa, salvo de la prescripción, la cual se declara parcialmente probada, en el sentido de que se encuentran pre escritas las mesadas pensionales causadas antes del 14 de abril de 2011. **DISPONER** que en el evento en que la demandante sea beneficiaria de una pensión legal de vejez, esta tendrá que ser compartida con la extralegal que ahora se reconoce, quedando a cargo de la demandada únicamente el pago del mayor valor que se genere entre una y otra prestación de ser el caso. Costas de ambas instancias corren por cuenta de la demandada. Sin Costas en Casación.

Cartagena D.T. Y C. ocho (08) de junio de 2023. Sírvase proveer.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias D.T. Y C., a los ocho (08) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con lo informado por la secretaria, y con fundamento en lo previsto en el art 329° del C.G.P.¹, aplicable al procedimiento laboral por vía de integración

¹ Art 329. Cumplimiento de la decisión del superior. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará a auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.



análoga según lo dispuesto en el art 145 del C.P.T.S.S, el juzgado dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, la cual la cual CASÓ la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena de fecha 21/02/2019 la cual REVOCO la sentencia de primer grado y en su lugar resolvió: CONDENAR a la UGPP para reconocer y pagar a la demandante MARIA ELENA GARZON RAMOS la pensión de jubilación convencional a partir del 25 de octubre de 2010, en cuantía inicial de \$1,054.111 que para 2023 asciende a \$1,506.175. CONDENAR a la UGPP a pagar, por concepto de retroactivo, causado desde el 14 de abril de 2011 hasta el 31 de enero de 2023, la suma de \$252,595.239 la que deberá entregarse debidamente indexada. AUTORIZAR a la UGPP para que del retroactivo adeudado, efectúe los correspondientes descuentos con destino al Sistema General de Seguridad Social en Salud. DECLARAR no probadas las excepciones de mérito formuladas por la defensa, salvo de la prescripción, la cual se declara parcialmente probada, en el sentido de que se encuentran pre escritas las mesadas pensionales causadas antes del 14 de abril de 2011. DISPONER que en el evento en que la demandante sea beneficiaria de una pensión legal de vejez, esta tendrá que ser compartida con la extralegal que ahora se reconoce, quedando a cargo de la demandada únicamente el pago del mayor valor que se genere entre una y otra prestación de ser el caso. Costas de ambas instancias corren por cuenta de la demandada. Sin Costas en Casación.

RESUELVE:

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Laboral la cual REVOCO la sentencia de primer grado.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria liquídense las costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

GAJA

